



Proyecto de modificación del anexo II y de la disposición final única del Real Decreto 77/2019, de 22 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 511/2017, de 22 de mayo, por el que se desarrolla la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea en relación con el programa escolar de consumo de frutas, hortalizas y leche.

Con la finalidad de obtener una mayor eficacia en el uso de los fondos de la Unión Europea, se considera necesario modificar el Real Decreto 77/2019, de 22 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 511/2017, de 22 de mayo, por el que se desarrolla la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea en relación con el programa escolar de consumo de frutas, hortalizas y leche.

Para ello, se modifican los valores máximos aplicables al tomate cherry, leche tratada térmicamente (pasterizada), leche tratada térmicamente (las demás), la leche tratada térmicamente sin lactosa, así como la unidad de medida para los productos lácteos, recogidos en el anexo II del Real Decreto 77/2019, de 22 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 511/2017, de 22 de mayo, por el que se desarrolla la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea en relación con el programa escolar de consumo de frutas, hortalizas y leche, con el fin de adaptarlos a la realidad del mercado.

Asimismo, se modifica la disposición final única añadiendo un nuevo párrafo sobre la aplicación de los valores máximos aplicables al producto contemplados en el anexo II para que sean de aplicación a partir del curso escolar 2019/2020.

DISPONGO:

Artículo único: *Modificación del anexo II y de la disposición final única del Real Decreto 77/2019, de 22 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 511/2017, de 22 de mayo, por el que se desarrolla la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea en relación con el programa escolar de consumo de frutas, hortalizas y leche.*

El Real Decreto 77/2019, de 22 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 511/2017, de 22 de mayo, por el que se desarrolla la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea en relación con el programa escolar de consumo de frutas, hortalizas y leche, queda modificado como sigue:

Uno: El anexo II queda modificado en las siguientes categorías:



ANEXO II
Valor máximo aplicable al producto en €/kg o €/l

A) Frutas y verduras

Producto	Valor máximo aplicable al producto en €/kg
Tomate cherry	4

B) Leche y productos lácteos

Producto	Valor máximo aplicable al producto en €/l
Leche tratada térmicamente (pasterizada)	1,4
Leche tratada térmicamente (las demás)	1,38
Leche tratada térmicamente. Sin lactosa.	1,4
Producto	Valor máximo aplicable al producto en €/kg
Queso fresco	7,34
Otros quesos	9,04
Cuajada, yogur y otros productos lácteos fermentados o acidificados, sin adición de aromatizante, frutas, frutos secos o cacao	3,07

Dos: Se añade el siguiente párrafo a la disposición final única relativa a la entrada en vigor: Los valores máximos aplicables a cada producto de los contemplados en el anexo II serán de aplicación a partir del curso escolar 2019/2020